



Ivone Von Lippke
CONCEJALA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

GDOC..... 2016-525132

Oficio No. 459-IVL-CMQ-2016

Quito, 22 de septiembre del 2016

Señora Doctora

María Elisa Holmes,

SECRETARIA DEL CONCEJO METREOPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De conformidad con lo establecido en el Art. 88 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización; y, Art. 13 de la Resolución de Concejo No. C074 del 2016, acompaño adjunto y presento el Proyecto de Ordenanza denominado: "**ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0350 SANCIONADA EL 30 DE ENERO DEL 2013**", indicando que el referido proyecto deberá tratarse en la Comisión de Ordenamiento Territorial, una vez que usted señora Secretaria verifique el cumplimiento de las formalidades en el plazo legal previsto de 8 días conforme la Resolución C074.

Adjunto además 96 copias simples, en los cuales consta toda la información inherente al barrio "Ángeles del Sur", la respectiva ejecutoriada, la ordenanza metropolitana No. 350 del año 2013, informes de Procuraduría Metropolitana, informes de la Unidad Especial regula Tu Barrio e informe de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Atentamente,

Ivone Von Lippke,

Concejala del Distrito Metropolitano de Quito

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA: 12:10
	22 SEP 2016
QUITO	FIRMA RECEPCION: +E
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: 96h

**PROYECTO DE ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA
METROPOLITANA No. 0350 SANCIONADA EL 30 DE ENERO DEL 2013:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

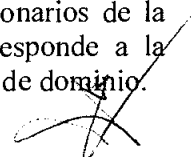
El sector donde se encuentra el Comité Promejoras Ángeles del Sur, está ubicado en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, de la Provincia de Pichincha; y, mediante sentencia dictada por el señor Juez Décimo Segundo de lo Civil, de fecha 6 de junio del 2011, se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de los accionantes respecto del lote de terreno materia de la demanda, considerando además que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

El señor Juez, en la parte resolutive de la sentencia acepta la demanda y declara la Prescripción Adquisitiva de Dominio, procediendo a adjudicar los lotes de terreno individualizando y asignando a cada uno un número, linderos, superficie, y nombre del adjudicatario.

Conforme lo han señalado los moradores del barrio Ángeles del Sur quienes se han presentado en Comisión General en la Comisión de Ordenamiento Territorial; al poco tiempo de ejecutoriarse la sentencia, pretendieron catastrar la misma y el plano pericial del Juzgado, sin embargo varios funcionarios en la Municipalidad les indicaría que no se permitiría ni autorizaría el ingreso de las carpetas presentadas por los usuarios, induciéndoles a iniciar un Proceso de Regularización Barrial.

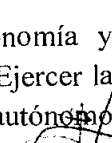
De esta forma inició un proceso de Regularización en la Unidad Especial Regula Tu Barrio – Quitumbe, lo cual llevó a los funcionarios a realizar los respectivos informes técnicos, procediéndose a cambiar el plano que era parte integral de la Sentencia ejecutoriada, y presentándose además un informe legal; y, el 30 de enero del 2013 se expidió la Ordenanza Metropolitana No. 0350, denominada: “Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio Ángeles del Sur, ubicado en la Parroquia Guamaní, a favor de los propietarios determinados en la Sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio”.

Luego de Protocolizar la Ordenanza e Inscribirla en el Registro de la Propiedad, asignar números prediales a cada uno de los lotes de terreno, realizar el pago de las diferencias de áreas con la correspondiente obtención de la resolución pertinente y acudir a la Dirección Metropolitana de Catastros, se indicó a los usuarios por parte de los funcionarios de la referida dependencia que el plano contemplado en la Ordenanza no corresponde a la realidad física del terreno, por lo cual tampoco podían hacer las transferencias de dominio.



Hasta la presente fecha, los moradores del referido barrio tienen incertidumbre sobre la propiedad, y han solicitado a través de varios oficios, se les permita inscribir la sentencia y derogar una ordenanza en la cual se adjunta un plano con el cual se modificó el contemplado en la sentencia y que no corresponde a la realidad física del inmueble; por lo cual demandan de la municipalidad se proceda a derogar la Ordenanza No. 0350 sancionada el 30 de enero del 2013, considerando que jamás se debió iniciar un proceso de regularización en la Unidad Especial Regula Tu Barrio considerando lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;
- Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- Que, el artículo 75 de la Constitución establece que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.
- Que, el artículo 82 de la Constitución señala que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.
- Que, el numeral 4 del Artículo 86 de la Constitución señala que: “Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley
- Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo
- 

descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”

Que, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación, derogatoria o reforma de las Ordenanzas Municipales;

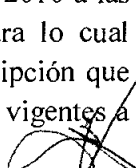
Que, el artículo 88 del Código Orgánico General de Procesos, establece “La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso”.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico General de Procesos establece: “La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón on derecho.

Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte resolutive, sino también la motivación de la misma.

Que, el artículo 2413 del Código Civil, establece. “La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros, sin la competente inscripción”.

Que, la Sentencia del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, de fecha 06 de junio del 2011, las 10h30, sobre el Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del barrio “Ángeles del Sur”, dictada por el señor Juez, Dr. Carlos Fernández Idrovo, barrio Ángeles del Sur, establece: “Ejecutoriada que sea esta resolución confiérase copias debidamente certificadas, así como del informe pericial de fs. 163 a 227, a fin de que sean protocolizadas en una de las notarías de la localidad y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, a efectos de que sirva de suficiente título de propiedad, conforme señala el art. 2413 del Código Civil.- Cancélese la inscripción de la demanda dispuesta en el auto inicial de 6 de octubre del 2010 a las 17h16 fs. 40 y practicada según la razón de inscripción de fs. 45 para lo cual notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito; prescripción que se la declara, sin perjuicio al cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes a que estuvieron obligada los actores”



En ejercicio de la competencia legislativa conferida por los artículos 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y 0, 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

PROYECTO DE ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0350 SANCIONADA EL 30 DE ENERO DEL 2013:

Artículo 1.- Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 0350, sancionada el 30 de enero de 2013, denominada: "Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio Ángeles del Sur, ubicado en la Parroquia Guamaní, a favor de los propietarios determinados en la Sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio", por cuanto, en el sentencia del 06 de junio del 2011 a las 10h30, en el juicio No, 957-2010, del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, ya se decidió sobre la partición y adjudicación de lotes a cada uno de los posesionarios.

El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito procederá a la inscripción de la sentencia ejecutoriada, conforme dispone la normativa de rigor.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

